

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**

**RECURRENTE: C. (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de julio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, bajo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha 02 de junio de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, **C. (...)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00401121**, en la cual se pide:

*"...información de la obra CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CAMINO DE ACCESO AL EJIDO DE BAXTHE de la localidad de Baxthe, Mpio., de Alfajayucan, Hgo. todo esto durante el ejercicio fiscal 2016, con forme a los siguientes puntos:*

- I. La documentación comprobatoria relativa al ejercicio de recursos aplicados en dicha obra pública respaldándose con los elementos que evidencien los conceptos e insumos realizados o aplicados en la obra pública o acciones, incluyendo las donaciones que forman parte de la obra, así como el avance físico financiero de las mismas y deberá ser integrada en un solo expediente "Expediente Unitario".*
- II. Solicito evidencia del registro contable de dicha obra conforme a lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de fecha 13 de diciembre de 2011, relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", así como el Manual de Contabilidad Gubernamental en su apartado de "Guías Contabilizadoras" y sus respectivas adecuaciones; lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental*
- III. Solicito el expediente unitario por dicha obra con la siguiente documentación:*
  - a. Carátula de expediente unitario;*

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

- b. *Oficio de validación y, en su caso, oficio de modificaciones programático-presupuestales;*
- c. *Expediente técnico de la obra o acción y modificación (en su caso); debidamente validado;*
- d. *Solicitud de obra por parte de la comunidad, en su caso;*
- e. *Copia del acta de priorización de obras por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;*
- f. *Acta constitutiva del Comité de seguimiento, en su caso;*
- g. *Procedimiento de adjudicación y contratación;*
- h. *Designación del residente de supervisión de obra, la cual deberá estar conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan la materia;*
- i. *Acta de inicio de obra debidamente requisitada de conformidad a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia;*
- j. *Integrar los CFDI en su representación impresa, la documentación comprobatoria y toda aquella que acredite y/o justifique el ejercicio de los recursos aplicados directamente en la obra o acción;*
- k. *Convenio de participación para la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios;*
- l. *Contrato de Obra Pública y en su caso sus modificaciones;*
- m. *Pruebas de laboratorio;*
- n. *Reporte fotográfico del proceso constructivo donde se observen los conceptos más representativos y/o que por su naturaleza estén ocultos, dichas fotografías deberán indicar el nombre, número de obra, firma del residente y descripción de los conceptos ejecutados (para el caso de caminos, guarniciones y banquetas, pavimentaciones, rodadas, etc., deberán indicarse los cadenamientos o tramos correspondientes de acuerdo a los croquis y generadores);*
- o. *Las bitácoras en el caso de las obras, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia;*
- p. *Acta de entrega-recepción debidamente requisitada con la intervención del contratante, contratista y de la contraloría;*
- q. *Si se trata de obra pública, la fianza de vicios ocultos, fianzas de anticipo y de cumplimiento*
- r. *La demás que se genere durante el proceso de ejecución de la obra o acción.*

*Cabe señalar que la modalidad en que se requiere sea atendida la presente solicitud es a través de COPIAS CERTIFICADAS. Derivado de esta solicitud si tiene algún costo dicha información para su entrega solicitó me funde y motive dicho costo con antelación para su pago y de ser así me brinde datos fiscales para su transferencia y pago de derechos si fuere el caso.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 y 145 párrafo 2do de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, atenta y respetuosamente solicito a este H. Ayuntamiento, observe en mi beneficio la debida suplencia de la deficiencia de la queja vertidos en el presente escrito.*

*Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta, esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda..."*

#### **A lo que el Sujeto Obligado contestó:**

Al realizar una consulta pública en el Sistema Infomex Hidalgo, esta ponencia detecto que la solicitud de acceso a la información con número de folio 00401121 si se encuentra contestada, toda vez que, dentro del reporte de la solicitud, específicamente en el apartado denominado "Lugar en donde se puede consultar" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

*"Estimada ciudadana de acuerdo a la solicitud con folio 00401121 para las copias certificadas dicho costo y procedimiento se fundamenta en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo , capítulo II de las Cuotas De Acceso ,quedo de usted esperando su contestación para continuar con el proceso."(sic)*

Adicionalmente se hace mención de que no obra algún archivo adjunto a la respuesta otorgada.

#### **El motivo de interposición manifestado por la ahora recurrente dice:**

*"...VI. Las razones o motivos de inconformidad; y  
La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 00401121, del punto II y II no fue contestada.*

...

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

*...SEGUNDO. - La falta de respuesta en su totalidad, a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

**SEGUNDO:** Con fecha 07 de junio dos mil veintiuno, el Recurso de Revisión con el número de expediente **RAI 441/2021** fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha 07 de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por el termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, se destaca que dicho acuerdo fue notificado el día 08 de junio de 2021.

**CUARTO:** Con fecha 14 de junio de 2021 por medio de correo electrónico se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, mismos que fueron integrados al presente expediente dentro de las que aduce lo siguiente:

*“Atendiendo la solicitud, esta información se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) rebasando la cantidad de hojas establecidas en la ley, por tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en caso de existir costos para obtener información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información*

*II.- El costo de envío, en su caso,*

*III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito.*

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable a la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

*Se hace de conocimiento de acuerdo con número de oficio MA-QP-038/ VI / 2021 la Unidad Administrativa Obras Publicas determina que son 98 hojas y considerando los conceptos de La Ley Estatal de Derechos que es una copia certificada, por cada foja. 1.3 u.m.a. 's; y de acuerdo al El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Informo que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es de 89.62 pesos. Da como resultado el siguiente costo de \$89.8888 por hoja, se realizó el cálculo correspondiente, para la entrega de dicha información resultando a un monto total de \$ 471.06, el cual deberá ser pagado a la cuenta 18000168003 en un plazo de 30 días hábiles, proporcionando copia del comprobante del pago al correo transparencia.alfajayucan@hidalgo.gob.mx..."*

Del mismo modo, una vez fenecido el plazo de 7 días que había sido otorgado, se dictó acuerdo con fecha 21 de junio de 2021 mediante el cual se dio vista al recurrente sobre las manifestaciones y respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, haciendo la prevención de que, de no realizar manifestación alguna, el presente recurso sería sobreseído.

**QUINTO:** Con fecha 22 de junio de 2021 se recibieron manifestaciones de la ahora recurrente, mismas que fueron realizadas por medio de correo electrónico, se destaca que la recurrente expresa lo siguiente:

*"Por medio de la presente: recurso de revisión 441/2021*

*Quiero manifestar respecto a mi queja de la titular de transparencia de Alfajayucan ya que en un principio me estaba cobrando 16,000.00 pesos (dieciséis mil pesos 00/100 m.n) por darme las copias certificadas, dicha inflación fue una manera de intimidación para proporcionarme dicha información a la cual yo tenía derecho y luego me estaban cobrando en UMAS puesto que de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 la copia certificada cuesta \$4.50 pesos, no se vale que me intimiden para solicitar una información pública, voy a llevar esta*

*información a los medios para que vean la clase de personas que son, por conseguir información pública del Municipio de Alfajayucan Hidalgo, ya que en el e último escrito me pusieron en UMAS.  
Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.  
Se me tenga contestando en tiempo y forma."(sic)*

en relación a lo anterior se procedió a dictar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2021, visto lo vertido y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto analizando la solicitud de información con número de folio **00401121**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones rendidas dentro del plazo otorgado de 7 días para sus alegatos, se destaca que el motivo de interposición manifestado por la ahora recurrente era el considerado por la fracción VI del artículo 140, consistente en "*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos*", pero del mismo modo, esta ponencia detecto que se encuadra dentro de lo establecido por la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice -----

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

*“...Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*...*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante...”*

Toda vez que existía al realizar una consulta pública en el Sistema INFOMEX Hidalgo se observó una respuesta otorgada, así que en aplicación de lo contenido por el numeral 15 de la ley de la materia, se considero la suplencia por la deficiencia de la queja, admitiendo el presente recurso, del mismo modo, en aplicación del principio de imparcialidad el cual indica que es una *“...Cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones de ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas...”*, dando oportunidad a los intervinientes para emitir sus manifestaciones.

**TERCERO:** Fue así que, en fecha 14 de junio de 2021 se recibieron manifestaciones y alegatos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, dentro de las cuales expreso lo siguiente:

*“Atendiendo la solicitud, esta información se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) rebasando la cantidad de hojas establecidas en la ley, por tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en caso de existir costos para obtener información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información*

*II.- El costo de envío, en su caso,*

*III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable a la Ley Federal de*

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

*Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

*Se hace de conocimiento de acuerdo con número de oficio MA-QP-038/ VI / 2021 la Unidad Administrativa Obras Publicas determina que son 98 hojas y considerando los conceptos de La Ley Estatal de Derechos que es una copia certificada, por cada foja. 1.3 u.m.a. 's; y de acuerdo al El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Informo que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es de 89.62 pesos. Da como resultado el siguiente costo de \$89.8888 por hoja, se realizó el cálculo correspondiente, para la entrega de dicha información resultando a un monto total de \$ 471.06, el cual deberá ser pagado a la cuenta 18000168003 en un plazo de 30 días hábiles, proporcionando copia del comprobante del pago al correo transparencia.alfajayucan@hidalgo.gob.mx..."*

Manifestaciones que fueron enviadas a la ahora recurrente mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2021, dicho sea de paso, que dentro del mismo acuerdo se previno al recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que, de no hacerlo así, se sobreseería el recurso interpuesto.

**CUARTO:** Con fecha 22 de junio de 2021 se recibieron manifestaciones de la recurrente, mismas que fueron realizadas por correo electrónico y las cuales a la letra dicen:

*"Por medio de la presente: recurso de revisión 441/2021*

*Quiero manifestar respecto a mi queja de la titular de transparencia de Alfajayucan ya que en un principio me estaba cobrando 16,000.00 pesos (dieciséis mil pesos 00/100 m.n) por darme las copias certificadas, dicha inflación fue una manera de intimidación para proporcionarme dicha información a la cual yo tenía derecho y luego me estaban cobrando en UMAS puesto que de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 la copia certificada cuesta \$4.50 pesos, no se vale que me intimiden para solicitar una información pública, voy a llevar esta información a los medios para que vean la clase de personas que son, por*

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

*conseguir información pública del Municipio de Alfajayucan Hidalgo, ya que en el e último escrito me pusieron en UMAS.  
Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.  
Se me tenga contestando en tiempo y forma."(sic)*

En consecuencia, de lo anterior, esta ponencia tuvo a bien observar y analizar cada una de las manifestaciones que los intervinientes realizaron sobre los costos de reproducción de la información, por lo que resulta menester citar el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

*Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Estatal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

Aunado a lo anterior, es necesario que el sujeto obligado realice el calculo exacto del monto a pagar en consideración de lo establecido por la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, la cual, en su artículo 5 indica que:

*"...ARTÍCULO 5. Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos*

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Copia simple, por cada foja .....0.013 u.m.a.'s;
- II.- Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas:.....1.3 u.m.a.'s;
- III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional: .....0.26 u.m.a.'s;
- IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano.....0.78 u.m.a.'s;
- V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano.....1.56 u.m.a.'s;
- VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:
  - a) Por cada foja digitalizada.....0.013 u.m.a.'s;
  - b) Por cada plano digitalizado.....0.013 u.m.a.'s;
  - c) Por cada archivo informático.....0.013 u.m.a.'s; y
  - d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19 u.m.a.'s.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la

*cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo..."*

Ahora, sobre lo mencionado con antelación, debemos considerar que la aplicación de la UMA puesto que los párrafos 6 y 7 del inciso B, artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 26.- ...*

*A.- ...*

*B.- ...*

*...El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente..."*

En concordancia con ello, con fecha 8 de enero de 2021 el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente a partir del 01 de febrero de 2021, estableciendo el monto de \$89.62.

**QUINTO.** - Dicho lo anterior, dentro del presente expediente y los autos que lo conforman, esta ponencia considera que el Sujeto Obligado no realizó el cálculo adecuada y fundamentado, por lo que se estima pertinente que el sujeto obligado lleve a cabo el cálculo correcto considerando los preceptos legales enunciados y los aplicables para el caso en concreto, dicho sea de paso, el sujeto obligado a de realizar el cálculo exacto sobre el monto total, mencionado el número total de fojas, proporcionar un número de cuenta exclusivo para efectuar el pago correspondiente, el correo electrónico al cual deberá ser enviado el comprobante de pago y todas las cuestiones necesarias para realizar la entrega de la información.

Por lo tanto, resulta pertinente que la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN **MODIFIQUE** la respuesta otorgada.

Visto lo que antecede es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Vista la cuenta y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN** sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00401121**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, lo cual ha de cumplirse en un plazo máximo de **diez días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

**RECURSO DE REVISIÓN 441/2021**  
**RECURRENTE: C. (....)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT**  
**DOMÍNGUEZ**  
COMISIONADA

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS**  
COMISIONADO

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO**  
COMISIONADO

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**  
COMISIONADO

**L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO**  
SECRETARIO JUDICIAL

*La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 07 de julio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 441/2021.*